



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 1 de 13

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 011 del 28 de septiembre de 2013, que establece el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva de la sociedad XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. – XM S.A. E.S.P. -

La Junta Directiva de XM S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que es una reconocida práctica de Buen Gobierno Corporativo, la adopción de un Reglamento de funcionamiento que garantice el adecuado desempeño de la Junta Directiva.
2. Que el Código de Buen Gobierno determina la existencia de un Reglamento para el funcionamiento y manejo de las reuniones de la Junta Directiva.
3. Que en el presente año se realizó una evaluación del desempeño y funcionamiento de la Junta Directiva, la cual recomendó implementar medidas que permitan mejorar la eficiencia en el manejo de las reuniones de la Junta Directiva.
4. Que de acuerdo a las recomendaciones y luego de un análisis por parte de la Junta Directiva, se considera necesario modificar el reglamento de funcionamiento y manejo de las reuniones de la misma.
5. Que de conformidad con las consideraciones anteriores, la Junta Directiva de XM S.A. E.S.P.

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Reglamento regula las condiciones para el funcionamiento de la Junta Directiva de la sociedad.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 2 de 13

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento se aplicará en con posterioridad a la fecha de su aprobación y es obligatorio para los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y para la administración de la sociedad.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con los Estatutos Sociales, la Junta Directiva de la compañía se compone de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes. De los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, la Asamblea de Accionistas debe elegir tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes que tengan la calidad de independientes.

ARTÍCULO 4. ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Los designados para ser miembros de Junta Directiva deberán aceptar por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elección, adjuntando la documentación respectiva. Con la suscripción de la aceptación escrita del cargo como miembro de Junta Directiva, se entenderá que se cumple con los requisitos para desempeñar el cargo en la calidad que se le designó, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, que no tiene impedimento normativo para ser miembro de la Junta Directiva de XM S.A. E.S.P. y que se obliga a cumplir con sus deberes.

PARÁGRAFO PRIMERO. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Los miembros de Junta Directiva de XM S.A. E.S.P., tanto los principales como los suplentes, teniendo en cuenta los deberes, responsabilidades y principios, deberán suscribir al inicio del período para el cual fueron nombrados, un acuerdo de confidencialidad, con el fin de guardar y proteger la reserva de la información de la sociedad y de los agentes del mercado de energía mayorista, que tenga el carácter de reservado o confidencial, de conformidad con la ley o la regulación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INDUCCIÓN MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA. Una vez nombrados los miembros de Junta Directiva, la Administración realizará un proceso



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 3 de 13

de inducción respecto de los asuntos de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN. La Asamblea General de Accionistas es la encargada de fijar los honorarios por asistencia a las reuniones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. Las funciones de la Junta Directiva serán las establecidas en los Estatutos Sociales, las que establezcan la regulación y la ley.

Se presumirá que la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y, para que tome las determinaciones necesarias dirigidas a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los deberes de los miembros de Junta Directiva serán los establecidos en los Estatutos Sociales, las que establezcan la regulación y la ley y especialmente los siguientes:

1. Los miembros de Junta Directiva deberán en todos los casos actuar de buena fe y guardar la debida reserva de la información confidencial que adquieran en ejercicio de sus funciones, la cual no podrá ser utilizada en provecho propio o de terceros.
2. Los miembros de Junta Directiva no deberán participar por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con la Sociedad.
3. Deberán presentar dimisión cuando resulten elegidos sin reunir los requisitos o cuando concurra en ellos algún supuesto o circunstancia que pueda afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Empresa.
4. Los miembros de Junta Directiva deberán abstenerse de participar en las decisiones en las cuales se prevea la existencia de un conflicto de interés en los casos definidos en los Estatutos Sociales, en cuyo caso el miembro de Junta Directiva dará a conocer la situación de conflicto a la Junta Directiva.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 4 de 13

5. El miembro de Junta Directiva deberá dedicar el tiempo suficiente para cumplir debidamente sus funciones.
6. Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, los estatutos sociales, y las buenas prácticas de Gobierno Corporativo.

La responsabilidad de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva es personal, con independencia del origen de su designación, en concordancia con lo establecido en el Artículo 200 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

El miembro de Junta Directiva será responsable solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que ocasione por dolo o culpa a la sociedad, a los socios o a terceros. En caso de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, se presumirá la culpa del administrador.

ARTÍCULO 8. AUTOEVALUACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Anualmente y antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- Participación individual como miembro de Junta Directiva.
- Desempeño grupal de la Junta Directiva.
- Desempeño y participación de la Administración en las reuniones de Junta Directiva.

Los resultados de la autoevaluación serán insertados al Informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva que se entrega anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO 9. RENUNCIAS. Sólo la Asamblea de Accionistas podrá admitir la renuncia que de sus cargos presenten los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERÉS. Los miembros de Junta Directiva, deberán observar las normas que regulan el conflicto de intereses establecidos en



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 5 de 13

los Estatutos Sociales, en la regulación y la ley, y en caso de presentarse cumplir con los procedimientos establecidos para su definición.

CAPITULO III

DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva pueden ser ordinarias o extraordinarias.

1. REUNIONES ORDINARIAS.

La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes, en las fechas, hora y lugar que ella lo decida o cuando sea convocada por el Gerente General, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.

La programación de reuniones de cada período, se aprobará en la primera sesión de Junta siguiente a la reunión ordinaria de accionistas.

2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.

3. REUNIONES NO PRESENCIALES.

Podrán realizarse reuniones no presenciales de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 6 de 13

4. VOTO POR ESCRITO.

Podrán tomarse las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes calendario, contado a partir del recibo de la primera comunicación. El representante legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA. A las reuniones ordinarias o extraordinarias, se citarán a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará mediante comunicación que será enviada a la dirección registrada ante la compañía por los miembros principales y suplentes de Junta Directiva, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario.

- 1. CONVOCATORIA REUNIONES ORDINARIAS:** La citación se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, en los cuales se podrá incluir en el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.
- 2. CONVOCATORIA REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La citación se hará con una antelación mínima de tres (3) días hábiles para las reuniones extraordinarias, en los cuales se podrá incluir en el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

ARTÍCULO 13. ORDEN DEL DÍA. El orden del día de las reuniones de la Junta Directiva se insertará en las convocatorias de cada reunión, en la cual se presentarán desagregados cada uno de los temas a tratar.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 7 de 13

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN PARA LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA. Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva o de sus Comités, la sociedad pondrá a disposición de los miembros principales y suplentes de Junta Directiva a través de la página WEB www.xm.com.co, la siguiente información:

- a. Convocatoria a la reunión y orden del día, el cual incluye el tiempo estimado para discutir cada uno de los puntos.
- b. Acta de la reunión anterior.
- c. Información necesaria para la deliberación y toma de decisiones de las reuniones respectivas, la cual deberá incluir documentos y presentaciones.
- d. Información acerca de la asistencia de invitados, cuando fuere el caso.

Cuando el miembro de Junta Directiva sea nombrado por primera vez, la sociedad realizará una inducción y pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico de la sociedad y del sector en el que se desarrolla, así como también se le informará de las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

PARÁGRAFO. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN ADICIONAL. Los miembros de Junta Directiva, podrán solicitar información adicional de los temas a tratar en las reuniones, las cuales deberán solicitarse al Secretario General de la empresa.

Una vez recibida la solicitud, el Secretario General dará trámite a la solicitud y podrá entregarla si está disponible y tiene relación expresa a los temas a tratar en las reuniones de Junta Directiva. La información se pondrá a todos los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes.

ARTÍCULO 15. MESA DIRECTIVA. La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente y Secretario. Como Secretario, actuará el Secretario General de la empresa.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 8 de 13

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva, podrá instalar las reuniones de la Junta Directiva, el Gerente General de la compañía y para el desarrollo de la reunión se deberá nombrar un Presidente ad-hoc.

ARTÍCULO 16. PRESIDENTE. En el mes de abril de cada año, la Junta elegirá entre sus miembros a la persona que deba presidir las reuniones, para períodos de un año.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán además las establecidas en los Estatutos Sociales, la regulación y la ley, las siguientes:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
2. Convocar a la Junta Directiva cuando le sea solicitado por dos (2) de los miembros que actúen como principales o por solicitud del Revisor Fiscal. En estos casos, deberá realizar la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la mencionada solicitud.
3. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.
4. Presentar a la Asamblea Ordinaria General de Accionistas, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá, entre otros:
 - Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas
 - Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros principales y suplentes.
 - Preparación de los temas a tratar en la Junta Directiva.
 - Los resultados de la autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el mecanismo definido por ésta.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva será el Secretario General de la empresa. En caso de ausencia, la Junta Directiva podrá nombrar, secretario ad hoc para la reunión.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 9 de 13

El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá disponer de todos los medios que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Junta Directiva.

Otras funciones del Secretario de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Remitir a los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
2. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
3. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
4. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las constancias sobre los asuntos aprobados.
5. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
6. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
7. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva, la ley o la regulación.

CAPITULO IV

CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19. APERTURA DE LA SESIÓN. Verificado el quórum, el Presidente de la Junta Directiva, declarará abierta la sesión, y el Secretario procederá a dar lectura al orden del día.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 10 de 13

PARÁGRAFO. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. En las reuniones de Junta Directiva, una vez leído el orden del día, el Presidente preguntará a los asistentes a la reunión, si tienen algún conflicto de interés respecto de los temas a tratar en la Junta, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Si se autorice tratar en la reunión de la Junta Directiva, un tema no incluido en el orden del día, el Presidente preguntará al inicio de la presentación del tema sobre la posible existencia de los conflictos de intereses con respecto al mismo.

Si se declara la existencia de un conflicto de interés, se dará aplicación al trámite previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

ARTICULO 20. DEBATES. El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción deba resolver la respectiva Junta, es lo que constituye el debate.

1. Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia.
2. El Presidente concederá la palabra en el orden en que se le solicite.
3. Cuando a juicio del Presidente el asunto se encuentre suficientemente analizado, se pondrá fin al debate.
4. Durante sus intervenciones, los miembros de Junta deberán centrarse en los temas que se encuentren en discusión; el Presidente podrá llamar la atención, en caso de que se desvíe la discusión del tema central.
5. Los expositores podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o para solicitarles aclaración de algún aspecto que se demande.

ARTÍCULO 21. COMITÉS DE TRABAJO. La Junta Directiva podrá crear Comités de Trabajo coordinados por el Gerente General de la sociedad, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva, temas de importancia para la compañía. La Junta Directiva mediante acuerdo reglamentará la composición, funcionamiento y remuneración de los Comités de Trabajo.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 11 de 13

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá en razón de la especialidad crear Comités ad-hoc para que se haga cargo en forma específica de un asunto, el cual se someterá a la reglamentación del Comité de Junta y Gobierno Corporativo, respecto del funcionamiento y remuneración.

Al momento de crearse un Comité ad-hoc, para un caso específico, la Junta Directiva delimitará el asunto y alcance del estudio y análisis o los hechos objeto de revisión; precisará el término para rendir el informe y señalará los demás aspectos sustanciales o de procedimiento que considere conveniente para el trabajo encomendado.

ARTÍCULO 22. ASESORES EXTERNOS. La Junta Directiva podrá solicitar al Gerente General, la contratación de un asesor externo que pueda entregar a la Junta un informe para la toma de decisiones. Para el efecto, la sociedad destinará una partida en su presupuesto anual.

CAPITULO V

VOTACIONES, DECISIONES Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 23. VOTACIÓN. La votación es un acto colectivo por medio del cual la Junta Directiva, como cuerpo colegiado, declara su voluntad acerca de las propuestas comprendidas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 24. VOTO. En las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, cada miembro principal de la Junta Directiva o el suplente que haga sus veces, tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros, de los cuales dos (2) deberán ser principales.



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 12 de 13

El quórum establecido opera sin perjuicio de lo estipulado cuando se presente el Conflicto de intereses para la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA -, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros que la integran.

El quórum establecido opera sin perjuicio de lo estipulado cuando se presente el Conflicto de intereses para Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA -, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 27. CLASES DE VOTACIONES. La votación se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades, según lo ordene la Presidencia:

1. **Votación ordinaria o abierta:** Es la que se efectúa indicando el voto a viva voz, dando un golpe de palmas, levantando el brazo o poniéndose de pie.
2. **Votación nominal:** Es la que se realiza llamando a cada participante, según la lista de asistentes, para que emita su voto positivo, negativo o en blanco.

Parágrafo: Se exceptúan de estas modalidades de votación el caso de reuniones de Junta Directiva no presencial o por el sistema de voto escrito previsto en los Estatutos Sociales y en la ley.

ARTÍCULO 28. PRÓRROGA DE LAS REUNIONES. A propuesta del Presidente o a solicitud de un número plural de miembros de Junta Directiva, se podrá acordar la prórroga de la sesión, en todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días. La Junta se considera única sin importar su realización durante varias sesiones y se levantará una sola acta para todas las sesiones y sólo podrán asistir quienes estuvieron presentes en la primera sesión.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE LAS REUNIONES. En el evento en que se produzcan situaciones que afecten el buen orden de la reunión o impidan su



■ filial de isa

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 025

(Octubre 17 de 2013)

Página 13 de 13

desarrollo, la Mesa Directiva podrá acordar la suspensión de la reunión, por el tiempo que se requiera para el restablecimiento de las condiciones que permitan continuar con la misma.

ARTÍCULO 30. APROBACIÓN DE TEMAS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA. Al finalizar la votación de las propuestas, el Presidente proclamará su aprobación o rechazo y concluirá la celebración de la Junta Directiva y el Presidente levantará la sesión.

ARTÍCULO 31. LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el "Libro de Actas" y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el Secretario de la sociedad. A falta de este último, será firmada por alguno de los miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva, la cual ordenó su comunicación a los accionistas de la sociedad y divulgación inmediata por medio de la página web www.xm.com.co.

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

(Original firmado)

(Original firmado)

JUAN PABLO CÓRDOBA GARCÉS

SONIA ABUCHAR ALEMÁN